

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/30

H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E.-

La Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha veintiocho de mayo del dos mil veinticinco, el Ayuntamiento de Coyame del Sotol, presentó Iniciativa con carácter de decreto, a efecto reconocer hasta el quinto grado de consanguinidad la línea de descendientes de los revolucionarios de Cuchillo Parado, en este Municipio.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día once de junio del dos mil veinticinco, tuvo a bien turnar a quienes integran la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/30

III.- La iniciativa en análisis presenta oficio signado por el Presidente Municipal, mediante el cual solicita someter a consideración del H. Congreso del Estado el reconocimiento hasta el quinto grado de consanguinidad a los descendientes de los revolucionarios de Cuchillo Parado; así mismo presenta certificación del acuerdo del H. Ayuntamiento de Coyame del Sotol, suscrito por el C. Arturo Sosa Mares, Secretario del H. Ayuntamiento, quien “con fundamento en el artículo 63, fracción II del Código Municipal del Estado de Chihuahua, hace constar y: *“CERTIFICA” Que en el libro de actas de cabildo número 09 resguardado en los archivos de la SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO de este municipio, en la sesión ordinaria número 03 punto No. 4 a foja 106 de fecha 14 de febrero de 2025, del orden del día, existe un acuerdo que a la letra dice: ACUERO Se aprueba por unanimidad, SOLICITAR AL H. CONGRESO DEL ESTADO QUE SE RECONOZCA A LOS DESCENDIENTES DE LOS VETERANOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA DE CUCHILLO PARADO HASTA EL QUINTO GRADO DE CONSANGUINIDAD. ...”*

IV.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/30

I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre el asunto descrito en el apartado de antecedentes.

II.- Tal y como se refiere con anterioridad el H. Ayuntamiento de Coyame del Sotol solicita que este cuerpo colegiado reconozca hasta el quinto grado de consanguinidad a las personas descendientes de los revolucionarios de Cuchillo Parado.

En 1960 mediante el Decreto 204/60 fue creada la Ley de Pensiones, Seguros de Vida y Otros Beneficios a los Veteranos de la Revolución Mexicana, a fin de otorgar pensiones, seguros de vida y otros beneficios a los veteranos y a sus descendientes, reconociendo desde entonces a las personas descendientes de Cuchillo Parado desde la segunda línea de consanguinidad.

La referida Ley ha sufrido reformas importantes, en 2010, bajo el Decreto 1103/10, precisó que cada veterano debidamente reconocido recibiría una pensión mensual vitalicia equivalente a 25 veces el salario mínimo general diario vigente en la capital del Estado; la segunda reforma, en 2017, Decreto 354/17, incrementó la pensión mensual vitalicia de 25 a 30 salarios mínimos.

III.- Ahora bien, como puede observarse, la iniciativa que se presenta, solicita únicamente el reconocimiento de los descendientes revolucionarios de Cuchillo Parado hasta el quinto grado de consanguinidad, es necesario destacar que

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/30

las personas reconocidas como “Veteranos de la Revolución” no son exclusivamente personas pertenecientes al municipio de Coyame del Sotol, así mismo, cobra relevancia que la pretensión de quienes inician versa exclusivamente sobre el reconocimiento hasta el quinto grado de consanguinidad, sin que en ningún momento se mencione la pretensión de reformar la Ley de Pensiones, Seguros de Vida y Otros Beneficios a los Veteranos de la Revolución Mexicana.

IV. Una vez establecido lo anterior, es necesario mencionar que la naturaleza jurídica del reconocimiento a quienes son descendientes de Veteranos de la Revolución, es el derecho de acceso a seguridad social por el servicio prestado al Estado por parte de sus ascendientes, tal como se desprende del Decreto 204/60.

Este reconocimiento, puede traducirse en pensiones por posibilidad de orfandad, o bien, en una incapacidad laboral permanente, lo que atiende a un riesgo para las y los dependientes económicos.

En este sentido, se buscaba que con el reconocimiento de su descendencia, se garantizara el principio de un mínimo vital para conservar la dignidad de la familia del veterano. Sin embargo, el trasladar esta naturaleza de reconocimiento a una quinta generación resulta jurídicamente improcedente, ya que no existe la justificación suficiente para la intervención del Estado en la búsqueda de garantizar el acceso a la seguridad social.

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/30

Así mismo, invocamos el artículo 12 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece “En los Estados Unidos Mexicanos no se concederán títulos de nobleza, ni prerrogativas y honores hereditarios, ni se dará efecto alguno a los otorgados por cualquier otro país.” Por lo cual este cuerpo colegiado considera, que el reconocer hasta el quinto grado de consanguinidad a las y los descendiente de la Revolución de Cuchillo Parado, y con ello reconocerles como beneficiarios de las prerrogativas que la Ley establece, constituye además de un acto de discriminación y exceso, una transgresión a la máxima norma mexicana.

V.- Por lo anteriormente expuesto, y haciendo constar que no existieron propuestas u opiniones de la iniciativa de mérito a través del Buzón Legislativo Ciudadano, quienes integramos la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

ACUERDO

ÚNICO.- La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, determina que no es de aprobarse la iniciativa con carácter de decreto, identificada con el número 888, presentada por el H. Ayuntamiento de Coyame del Sotol, ya que no existe justificación suficiente para la intervención del Estado en la búsqueda de garantizar el acceso a la seguridad social .


Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/30

ECONÓMICO.- Aprobado que sea tórnese a la Secretaría para los efectos correspondientes.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua a los nueve días del mes de abril del año 2026.

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA, EN REUNIÓN DE FECHA OCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Jorge Carlos Soto Prieto Presidente			
	Dip. Roberto Arturo Medina Aguirre Secretario			



Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/30

	<p>Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez Vocal</p>			
	<p>Dip. Joceline Vega Vargas Vocal</p>			
	<p>Dip. América Victoria Aguilar Gil Vocal</p>			
	<p>Dip. Brenda Francisca Ríos Prieto Vocal</p>			
	<p>Dip. María Antonieta Pérez Reyes Vocal</p>			

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/30

	Dip. Francisco Adrián Sánchez Villegas Vocal			
	Dip. Leticia Ortega Máynez Vocal			

Hoja de firmas perteneciente al Dictamen con carácter de acuerdo, por medio cual se determina que no es de aprobarse la iniciativa No. 888.